



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2012-00252-00

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	OMAR ANDRES CORRALES LONDONO
Demandado	JOHN JAIRO CORRALES ESTRADA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2012– 00252- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 993
Decisión	Termina por Pago de la Obligación

Se tiene que, dentro del proceso de exoneración de cuota alimentaria adelantado por este Despacho con Rdo. 2022-116, en audiencia de conciliación celebrada el pasado 12 de octubre, las partes acordaron la exoneración de la obligación alimentaria en favor del joven OMAR ANDRES CORRALES LONDONO y a cargo del señor JOHN JAIRO CORRALES ESTRADA; en esa misma audiencia, respecto del presente proceso ejecutivo, las partes acordaron que la obligación alimentaria objeto del presente trámite se solucionaría con un ultimo pago a favor del ejecutante y a cargo de ejecutado por valor de \$1.616.000, suma que el apoderado de la parte ejecutada acreditó haber sido consignada el pasado 28 de noviembre, en la cuenta señalada en la audiencia en mención.

El pago acreditado de la deuda alimentaria según lo relatado, da lugar a terminar por pago el presente proceso ejecutivo, procediendo al levantamiento de la medida cautelar de embargo que se venía practicando en contra del salario del ejecutado, tal como nos lo señala el artículo 461 del Código General del Proceso.

Sin embargo, advierte el Despacho que el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE DESCONGESTION DE MEDELLÍN, dentro del proceso ejecutivo alimentario propuesto por la señora DORA ELENA LONDONO MACIAS, Rdo. 05001-31-10-754-2014-00651-00, decretó la medida cautelar de embargo sobre los remanentes de los bienes que hubieren sido embargados al ejecutado JOHN JAIRO CORRALES ESTRADA.

Por lo tanto, los dineros que obran a ordenes de este Despacho dentro del presente proceso, así como aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto, serán remitidos al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (Despacho que conoce actualmente del proceso en mención, tal como se evidencia en el sistema de consulta judicial); además, se oficiará al Cajero Pagador de DOMESA DE COLOMBIA S.A., a fin de comunicarle que, la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que se viene practicando sobre el 40% del salario y prestaciones sociales percibidos por el ejecutado JOHN JAIRO CORRALES ESTRADA, quedará ahora por cuenta del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN dentro del trámite ejecutivo alimentario radicado 05001-31-10-006-2014-00651-00, debiéndose consignar las retenciones producto de dicho embargo en la cuenta del Juzgado en mención.

Oficiese además al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, informándoles lo acá decidido y adjuntándoles copia del presente auto.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido inicialmente por la señora DORA ELENA LONDONO MACIAS, obrando en representación del entonces menor de edad OMAR ANDRES CORRALES LONDONO, en contra del señor JOHN JAIRO CORRALES ESTRADA, por pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que se venía practicando en contra del salario del ejecutado, tal como nos lo señala el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: Los dineros que obran a ordenes de este Despacho dentro del presente proceso, así como aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto, serán remitidos al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, al trámite ejecutivo alimentario radicado 05001-31-10-006-2014-00651-00 propuesto por la señora DORA ELENA LONDONO MACIAS en contra del señor JOHN JAIRO CORRALES ESTRADA.

CUARTO: Oficiese al Cajero Pagador de DOMESA DE COLOMBIA S.A., a fin de comunicarle que, la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que se viene practicando sobre el 40% del salario y prestaciones sociales percibidos por el ejecutado JOHN

JAIRO CORRALES ESTRADA, quedará ahora por cuenta del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN dentro del trámite ejecutivo alimentario radicado 05001-31-10-006-2014-00651-00, debiéndose consignar las retenciones producto de dicho embargo en la cuenta del Juzgado en mención.

QUINTO: Oficiese además al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, informándoles lo acá decidido y adjuntándoles copia del presente auto.

SEXTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Humberto Vergara Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 07 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81de52a7dba7c11e967d19c1ce42ba87969c6bcf2c7c9199d5032bec5876b6bb**

Documento generado en 07/12/2022 10:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>